



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN - FODEMCA

ESTATUTO

2025

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN. La entidad se denomina FONDO DE EMPLEADOS CARACOL TELEVISION y para todos los efectos legales y estatutarios se podrá identifica, conjunta o separadamente con la sigla FODEMCA, cuya organización y funcionamiento regulan el presente estatuto. FODEMCA es una Organización Solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro que se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones contenidas en el decreto 1481 del 7 de Julio de 1989.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITOS DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA es el Distrito Capital de Bogotá. Su ámbito de operaciones será el territorio nacional, por lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3°. DURACIÓN. La duración del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto y con observancia de las normas legales.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. "FODEMCA" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.



6. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
8. Servicio a la comunidad.
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
10. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 5°. FINES. FODEMCA se buscará los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6°. DEL OBJETO SOCIAL. FODEMCA tendrá como objeto social:

1. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
2. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
3. Organizar los esfuerzos y recursos con el propósito de servir a sus asociados a través de diferentes actividades y servicios.
4. Realizar inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.
5. Fomentar los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 7°. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA podrá desarrollar las siguientes actividades:



1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar en forma directa a sus asociados servicios de ahorro y crédito, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva.
3. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda a sus asociados, hasta donde la capacidad económica lo permita.
4. Contratar, coordinar, servicios constitutivos del bienestar social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, previsión, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de los asociados y sus familiares.
5. Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de actividades de producción individual y familiar, preferencialmente mediante la promoción de pequeñas industrias que mejoren los ingresos familiares.
6. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FODEMCA o bien mediante convenios que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
7. Realizar en forma directa o conjuntamente con Caracol Televisión S.A., actividades tendientes a desarrollar programas para el bienestar personal y familiar de los afiliados del Fondo de Empleados de Caracol Televisión FODEMCA, en campos tales como el ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, previsión y seguridad social.
8. Propender por unas óptimas relaciones internas de los asociados, así como del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA con Caracol Televisión S.A., conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre la Empresa y sus empleados.
9. Las demás actividades sociales, económicas y culturales complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FODEMCA podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo; comprar o vender cartera; dar o tomar en arriendo, adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos



y realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. Incluida la organización y ejecución de establecimientos de Comercio.

ARTICULO 8°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OTRAS ENTIDADES. Los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, que FODEMCA no esté en capacidad de prestar directamente serán contratados preferencialmente con entidades de igual naturaleza o del sector Solidario.

ARTÍCULO 9°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad.

ARTICULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FODEMCA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las Entidades Patronales, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución y quienes sean admitidos como tales por la Gerencia, siempre que se sometan a las normas sobre la materia y el presente estatuto, y hayan pagado su primera cuota periódica y se encuentren inscritas en el libro de asociados.

PARAGRAFO: La gerencia informará los ingresos a la Junta Directiva en la reunión siguiente a su aprobación.

ARTICULO 12°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIADOS: Pueden pertenecer como asociados a FODEMCA:

Las personas con vínculo laboral a Caracol Televisión S.A. que autoricen los descuentos por nómina de los aportes, ahorros y obligaciones que adquiera con el fondo de Empleados de Caracol T.V. "FODEMCA".



Los funcionarios que laboren en el fondo de empleados de Caracol Televisión "FODEMCA" siempre y cuando tengan vinculación laboral y autoricen los descuentos por nómina.

ARTICULO 13°. REQUISITOS DE INGRESO: Quienes cumplan con la determinación del vínculo de asociación de FODEMCA, deberán:

1. Presentar solicitud escrita de admisión y ser admitido.
2. Autorizar a la empresa empleadora y que esta garantice los descuentos por nómina de las obligaciones que haya adquirido el trabajador, al igual que los aportes y ahorros.
3. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o en listas restrictivas en materia de SARLAFT.
4. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. Tener capacidad económica para cubrir las obligaciones como asociado, tanto de aportes como de ahorro permanente.

ARTICULO 14°. DERECHOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

1. Realizar con FODEMCA todas las operaciones autorizadas en el estatuto y disfrutar de los servicios establecidos, en las condiciones señaladas por las reglamentaciones correspondientes.
2. Participar en la dirección y administración de la FODEMCA mediante el desempeño de cargos para los cuales sean elegidos.
3. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto.
4. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la entidad, examinando libros, inventarios y balances, en compañía del Revisor Fiscal o de su delegado, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva de FODEMCA.
5. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa y presentar al Comité de Control Social, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas escritas, fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y Administradores de FODEMCA en ejercicio de sus funciones.
6. Presentar a la Asamblea General, al Comité de Control Social, o a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la asociación.
7. Retirarse voluntariamente.
8. Ser informado de la gestión de "FODEMCA"



9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FODEMCA"
10. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FODEMCA"
11. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento

PARAGRAFO 2. Los derechos podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley a las personas con discapacidad, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante FODEMCA.

ARTICULO 15°. DEBERES. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Usar adecuadamente los servicios de FODEMCA.
2. Desempeñar con diligencia los cargos y gestiones que les hayan encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, así como concurrir o hacerse representar en las reuniones de las mismas.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control de FODEMCA.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FODEMCA.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la FODEMCA.
6. Suministrar los informes solicitados por FODEMCA y mantenerse al corriente de las operaciones del mismo, a fin de colaborar en la adopción de las medidas y procedimientos que lo hagan cada vez más eficiente.
7. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FODEMCA" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
8. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.



ARTICULO 16°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por la terminación del contrato laboral con la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de los requisitos para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
4. Por muerte.

ARTICULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de FODEMCA.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de "FODEMCA" quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18°. REINGRESO AL FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN - FODEMCA El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FODEMCA y desee reincorporarse deberá esperar el transcurso de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso. La Junta Directiva se reservará el derecho de admisión y estudiará estas solicitudes con base a la seriedad de las asociaciones, el desarrollo normal de las actividades, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad y compromisos de la entidad.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 19°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON LA EMPRESA QUE DETERMINA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN O PERDIDA DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado. De igual forma opera la desvinculación cuando el asociado haya sido incluido en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT o no pueda pagar sus aportes y ahorros permanentes que lo acrediten como asociado.

Se considera excepción a la pérdida de la calidad de asociado por desvinculación laboral, cuando el contrato que se termine sea de obra o labor contratada, evento en el cual se permite la continuidad del asociado hasta por 30 días calendario,



termino en el cual debe demostrar tener con la entidad patronal un nuevo contrato laboral. En caso contrario, FODEMCA dará por terminada la vinculación.

De igual forma se considera excepción de la pérdida de la calidad de asociado cuando la terminación del contrato sea por adquirir el derecho de pensión o porque ya teniéndola se da por terminado su contrato laboral con la empresa. Para el efecto el asociado interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de la excepción, para que sea estudiada y se pronuncie aceptándola o no. En todo caso, la autorización de descuento irrevocable suscrita por el asociado para el pago de las obligaciones que contraiga con FODEMCA, se mantendrá hasta tanto sean canceladas en su totalidad las obligaciones pendientes, pues han sido la garantía prendaria entregada y autoriza con su constitución el registro correspondiente.

ARTICULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, salvo el retiro voluntario o de terminación del contrato laboral, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo electrónico o certificado a la última dirección que tenga registrada en "FODEMCA".

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARAGRAFO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FODEMCA" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FODEMCA" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21°. MUERTE DE ASOCIADOS. La muerte de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad del mismo. El reintegro de sus aportes, ahorros y demás derechos que le correspondan, se hará previa compensación con las obligaciones vigentes y que no sea cubierta por seguro de vida, a quienes conforme el régimen legal vigente tenga derecho a reclamarlos, para cuyo efecto deberán presentar los siguientes documentos:



1. Certificado de Defunción.
2. Documento del parentesco con el asociado fallecido.
3. Fotocopia de cédulas de ciudadanía de los herederos.
4. Certificaciones Bancarias de los herederos.
5. En caso de una muerte por presunta desaparición se debe presentar la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción.
6. Escritura pública de sucesión o sentencia judicial en los eventos que por ley no puedan ser entregados directamente a los herederos legítimos o cuando exista diferencias entre los herederos frente a los derechos que les corresponde.

ARTICULO 22°. EXCLUSIÓN. Los asociados de "FODEMCA" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FODEMCA", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de mantener las garantías otorgadas y en especial la prendaria sobre los aportes, ahorros, salarios, mesada pensional o cualquier otro emolumento a que tenga derecho en virtud de la relación contractual, las cuales estarán vigentes hasta el pago total de la obligación.

ARTICULO 24°. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que les correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FODEMCA.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable a Caracol Televisión S.A., FODEMCA, o la empresa donde llegue a prestar sus servicios, o la



empresa de pensiones para que le retengan, de sus ingresos por todo concepto, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FODEMCA, siempre que conste en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25°. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados de "FODEMCA".

La acción disciplinaria es procedente aunque el asociado ya esté retirado. Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

ARTÍCULO 26°. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación del estatuto o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, sujeto a previa investigación por parte del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 27°. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El Órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto, es el Comité de Control Social quien ejecuta y sanciona es la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en FODEMCA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones

1. Amonestaciones
2. Sanción Pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.



PARAGRAFO. La sanción impuesta no modificará las obligaciones contraídas por el Asociado a favor del Fondo de Empleados, ni afectan las garantías otorgadas a este.

ARTÍCULO 29°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FODEMCA" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 30°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los Sigüientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FODEMCA".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FODEMCA"
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 31°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los sigüientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FODEMCA".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FODEMCA" en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32° AMONESTACIÓN. Previa investigación y requerimiento, el Comité de Control Social, la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.



ARTICULO 33°. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General y / o Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de Bienestar Social.

Para imposición de la sanción el órgano competente solicitará al asociado presuntamente infractor las explicaciones del caso y presente pruebas, lo que será considerado antes de imponer la sanción. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FODEMCA podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros pecuniarios por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 34° CAUSALES DE SANCIONES SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Además de lo prescrito en el Artículo anterior, La Junta Directiva puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran "Faltas Leves".

1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de FODEMCA.
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para éste evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de FODEMCA.
6. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.



ARTÍCULO 35° SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHO. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 36°. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: "FODEMCA" aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

1. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente estatuto al momento de su realización.
2. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
4. EJECUTORIEDAD: El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por La Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
5. CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
6. CULPABILIDAD: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
7. FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.



8. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA: Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de orientación sexual, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
9. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
10. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria, el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
11. PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
12. MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTICULO 37°. EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN: El auto de apertura de investigación, es el resultado de la indagación preliminar, o etapa ésta en la cual el Comité de Control Social, ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad. El Comité de Control Social notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras de FODEMCA por cinco (5) días hábiles ó mediante correo electrónico a la última dirección registrada.

ARTÍCULO 38°. PLIEGO DE CARGOS: Luego de cinco (5) días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.



El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARÁGRAFO: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente se hará por edicto fijado en las carteleras del Fondo de Empleados ubicadas en las oficinas donde labora el asociado y en la oficina de FODEMCA o por correo electrónico.

ARTÍCULO 39° DESCARGOS DEL INVESTIGADO: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de FODEMCA, por el término de diez (10) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado, podrá presentar sus descargos.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviviente.

La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 40°. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas.

Además, ordenará de oficio las pruebas que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.



Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que los mismos tuvieren culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituya elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO.- En el caso de los literales de este artículo, se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 41° TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, A LA JUNTA DIRECTIVA: Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, el Comité de Control Social debe valorarlas, a fin de proyectar una solución, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la investigación

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

1. La identidad del asociado investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y la exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 42° NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social.

De lo actuado dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, por edicto fijado en las oficinas de FODEMCA. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante a la última dirección física o electrónica registrada en FODEMCA.



ARTICULO 43°. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES. El asociado afectado por una sanción expresamente contemplada en el presente estatuto puede interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La resolución sobre sanciones quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubieses contraído con FODEMCA con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTICULO 44°. COMITÉ DE APELACIONES: El comité de apelaciones será nombrado por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, estará conformado por tres (3) asociados hábiles con un suplente numéricos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 45°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 46°. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 47°. CADUCIDAD DE ACCIONES Y SANCIONES. La acción disciplinaria caduca en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez



que se cometió la falta. La sanción caduca a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 48°. PATRIMONIO. El patrimonio de FODEMCA es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes ordinarios
2. Extraordinarios que apruebe la Asamblea
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. Las contribuciones que reciba de Caracol Televisión S.A., siempre y cuando el donante así lo indique.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FODEMCA Los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será de MIL DOSCIENTOS (1.200) SMMLV

ARTICULO 49°. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados a FODEMCA deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente mínimo el dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual, del cual se destinará el treinta por ciento (30%) para Aportes sociales y el setenta por ciento (70%) para ahorro permanente. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual del asociado.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los pensionados el descuento de los aportes y ahorros será el equivalente mínimo del 2% máximo el 10% de la mesada pensional, pagadero dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, consignado a la cuenta bancaria indicada por FODEMCA o descuento automático debidamente autorizado a la entidad pagadora.

PARÁGRAFO 2. Los recursos económicos de que trata este artículo provienen de fuentes lícitas producto de los descuentos del salario de los Asociados y mesadas pensionales por autorización de Libranza, transferencias y pagos mediante



débitos automáticos de la cuenta del Asociado y consignaciones a las cuentas bancarias del Fondo de Empleados.

ARTICULO 50°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FODEMCA como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 51°. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FODEMCA como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 52°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el Fondo De Empleados De Caracol Televisión - FODEMCA sean éstos a la vista, a plazo o a término, cuentas AFC, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Junta Directiva establecerá la tasa de interés a pagar a los asociados determinando un margen de intermediación, que le permita cubrir los costos financieros que genera la actividad de ahorro.

ARTICULO 53°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FODEMCA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FODEMCA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que



regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 54°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Producida la desvinculación del asociado, FODEMCA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho para realizar la devolución de los aportes y de ahorros permanentes, previos las compensaciones de las obligaciones a cargo del asociado y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FODEMCA" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje "FODEMCA" para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de "FODEMCA" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "FODEMCA" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTICULO 55°. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones que reciba FODEMCA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes



ARTICULO 56°. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE CARACOL TELEVISIÓN S.A. Los recursos económicos con que Caracol Televisión S.A. contribuyan a FODEMCA para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre FODEMCA y la empresa.

ARTICULO 57°. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FODEMCA de los saldos que determine la ley y que no fueren reclamados por los respectivos exasociados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de Bienestar Social.

PARÁGRAFO: La renuncia de saldos solo aplicará para el caso de los Aportes Sociales y su revalorización, más no para los ahorros ya que estos tienen protección constitucional y son imprescriptibles o irrenunciables.

ARTICULO 58°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FODEMCA se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se elaboraran los Estados Financieros correspondientes.

ARTICULO 59°. APLICACION DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Vivienda
4. El veinte por ciento (20%) para el Fondo Social el Fondo Social que se encargará de suministrar directamente o contratar los servicios constitutivos del bienestar social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, previsión, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de los asociados y sus familiares.
5. El remanente para crear o incrementar fondos sociales o podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.



PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 60°. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FODEMCA podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FODEMCA, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 61°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de "FODEMCA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 62°. ORGANOS DE ADMINISTRACION. . La administración del FODEMCA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes

ARTICULO 63°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FODEMCA; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente



convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FODEMCA.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FODEMCA o en la página web de FODEMCA a más tardar al quinto día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FODEMCA.

ARTICULO 64°. REPRESENTACIONES. Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General pueden constituir apoderados que los representen. Por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante, quién también debe ser asociado del Fondo de Empleados de Caracol Televisión- FODEMCA.

Los poderes deberán ser entregados en la Gerencia del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA por lo menos con un (1) día de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de (3) tres Asociados.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los Empleados del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA no podrán recibir



poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 65°. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados cuando el total de asociados exceda de doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FODEMCA, a juicio de la Junta Directiva.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su periodo será por un (1) año. El procedimiento de elección de delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva de FODEMCA en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: Se entiende por periodo de elección del delegado, el comprendido entre la fecha de elección como tal y la siguiente Asamblea General Ordinaria de Delegados, independiente de la fecha de realización de la misma.

ARTICULO 66°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA. Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia de este:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) meses.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección
3. Demostrar formación en Economía Solidaria en un tiempo no menor a Diez (10) horas, para el efecto FODEMCA proporcionará los programas de educación indicando a los asociados interesados las fechas y formas de participación o los asociados podrán realizarlo de manera individual con alguna Institución debidamente reconocida y certificada por los organismos correspondientes.
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

ARTICULO 67°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DELEGADO:



1. Por perder la calidad de asociado, el reingreso no devuelve la calidad de delegado.
2. Por no asistir a la Asamblea, sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.
4. Por no cumplir con alguno de los requisitos del cargo.

Para dar aplicación al numeral 2 y 3 será necesario aplicar el régimen disciplinario, en lo que respecta al debido proceso.

ARTICULO 68°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de Asamblea.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Determinar las directrices generales y la política de "FODEMCA".
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, establecer aportes extraordinarios y autorizar el incremento de las reservas.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal principal y suplente, y fijar los honorarios de este último.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de FODEMCA.
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Evaluar la gestión de los órganos de administración y control
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

ARTICULO 69°. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser



considerados en la Asamblea General Ordinaria y durante las cuales no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 70°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, temario de la misma y lugar, la cual podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional, y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FODEMCA o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FODEMCA o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal , junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 71°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados para ser miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren



en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 72°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos será presidida por el asociado que designe la propia Asamblea. El secretario de FODEMCA actuará como tal, o en su defecto el Presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.
2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los asociados hábiles o delegados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior, ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles. En la Asamblea de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
3. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados o delegados presentes y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. En todo caso la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
4. La elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se podrá realizar por el sistema uninominal, plurinominal donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. De igual forma se podrá aplicar el sistema de planchas aplicándose en este caso el sistema de cuociente electoral.
5. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
6. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule



- solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
7. De lo sucedido en las reuniones de la Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados con su respectivo nombre; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
 8. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

ARTICULO 73°. JUNTA DIRECTIVA - NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FODEMCA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número en calidad de suplentes numéricos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 74°. PERIODO. El período de los miembros de la Junta Directiva, será de Dos (2) años sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea en cualquier momento.

El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección.

ARTICULO 75°. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez electa para asuntos internos y una vez haya sido reconocida e inscrita en Cámara de Comercio ejercerá sus funciones para asuntos externos. La Junta Directiva designará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y secretario de la misma.

ARTICULO 76°. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva debe demostrar capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:



1. Ser asociado hábil con seis (6) meses continuos de asociación.
2. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior.
3. Acreditar haber recibido educación Solidaria: Curso Básico, y cumplir con un programa académico de formación suministrado por Fodemca durante seis meses siguientes a su elección.
4. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
5. No tener inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FODEMCA que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos de FODEMCA.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FODEMCA o cualquier agresión, física o verbal, contra miembro de la Junta, comités, asesores, gerencia y empleados de FODEMCA.
3. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por perder la calidad de Asociado.
5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o aquel que faltare al cincuenta (50%) de las sesiones realizadas durante su período, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.



6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta oirá previamente al miembro de Junta presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas, adoptará una decisión y contra la cual procede el recurso de reposición que será interpuesto dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutara de inmediato.

ARTICULO 78°. SESIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión. El Gerente y el Revisor Fiscal podrán citar sesiones extraordinarias de la Junta.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Junta Directiva, una vez agotado el orden del día de la reunión ordinaria, por decisión acogida de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta va a tratar.

ARTICULO 79°. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. En las reuniones de la Junta Directiva se observaran las siguientes reglas :

1. La Junta Directiva deliberara mínimo con tres (3) miembros principales.
2. Las decisiones se adoptaran por mayoría de votos, salvo cuando el estatuto o su propio reglamento exijan unanimidad.
3. El gerente y el revisor fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.



4. Las decisiones que tome la Junta Directiva quedarán plasmadas en acta, Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de Junta Directiva obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario.
5. Los suplentes participaran en la forma que establezca el respectivo reglamento.

ARTICULO 80°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva.

1. Designar al Gerente y Gerente suplente y removerlos libremente de acuerdo a la ley.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FODEMCA y para el cabal logro de sus fines.
4. Establecer la planta de personal de FODEMCA, y determinar la remuneración, si lo estima conveniente, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
5. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FODEMCA" en cuantía superior a 120 S.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de "FODEMCA" las cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen
6. Conocer el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre reintegros parciales de ahorros permanentes.
7. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FODEMCA, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
8. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
9. Cumplir y hacer los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por las entidades estatales.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
11. Resolver sobre la afiliación de FODEMCA a otras entidades o sobre la participación en su constitución.



12. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste FODEMCA.
13. Reglamentar los servicios, la consecución de créditos y de ahorros.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FODEMCA o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandado.
15. Suministrar la información requerida por el ente de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
16. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
17. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FODEMCA
18. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
19. Elegir el oficial de cumplimiento principal y suplente
20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FODEMCA a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 81°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación

ARTICULO 82°. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de FODEMCA principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta directiva de FODEMCA a término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

PARÁGRAFO 1: Gerente Suplente: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace designación del titular y/o este asume el cargo.



PARÁGRAFO 2: Para ser elegido Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras, economía, contaduría, derecho o afines, con experiencia mínimo de tres (3) años en los cargos anteriormente señalados
2. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos en el Sector Solidario, real o financiero.
3. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de FODEMCA.
4. Acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de cuarenta (40) horas o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su designación.
5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

PARÁGRAFO 3: El Gerente Suplente, devengará únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas, de lo contrario actuará ad honorem.

ARTICULO 83°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:



1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FODEMCA".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por "FODEMCA" o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de "FODEMCA" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FODEMCA" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 84°. FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: Son funciones del gerente:

1. Proponer las políticas de FODEMCA, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlo a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FODEMCA de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FODEMCA, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
4. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
5. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
7. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.



8. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de FODEMCA.
9. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
10. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de FODEMCA.
11. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FODEMCA tenga interés.
12. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
13. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
14. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
15. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
16. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
17. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 120 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
18. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
19. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
20. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
21. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FODEMCA".

ARTICULO 85°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba "FODEMCA" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.



ARTÍCULO 86°.- COMITÉS Y COMISIONES La Junta Directiva, el Gerente, los órganos de Vigilancia y Control, podrán requerir de los Comités o de Comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, Administración y el Control integral de las actividades propias de FODEMCA

ARTICULO 87°.- CONFORMACION COMITÉS Los integrantes de los Comités permanentes estarán conformados de acuerdo a las necesidades y actividades desarrolladas por cada comité y de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 88°.- FUNCIONES COMITES Los integrantes de los Comités y las Comisiones tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la Administración, instrumentos de Control Interno, Técnico y Social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y posibiliten su capacitación para la autogestión social y económica Solidaria.

ARTÍCULO 89°.- SERÁN FUNCIONES COMUNES Y GENERALES A TODOS LOS COMITÉS DE FODEMCA:

1. Conocer y procesar los asuntos internos y externos en que se desarrolla el servicio correspondiente y hacer la gestión del mismo.
2. Revisar el Reglamento de Administración y operación del Servicio y expresar su acatamiento o proponer a la Junta Directiva las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social Solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente y las normas que regulan la organización y prestación del servicio.
7. Presentar informes mensuales a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría a la Junta Directiva sobre el servicio asumido.
9. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados y adecuados sobre los asuntos que competen al Comité, para hacer las aplicaciones y formular soluciones y prácticas de beneficio común a los asociados.
10. Ejercer en coordinación con la Junta Directiva y con las autoridades competentes, la adecuada interpretación y aplicación de los Principios y



Valores de la Economía Solidaria y recomendar de acuerdo a sus funciones procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio.

11. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios, con participación activa de los integrantes y demás asociados en el proceso de autogestión.
12. Las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento de las actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en la composición o funcionamiento de los mismos, en cualquier momento.

PARÁGRAFO 2.- Las actuaciones y decisiones de los Comités quedarán plasmadas en Actas, las cuales deben ser transcritas por el Secretario (a) del Comité a su respectivo Libro a más tardar quince (15) días después de transcurrida la reunión.

ARTICULO 90°. DE LAS COMISIONES. Además de las comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, la Junta Directiva designará la composición de las comisiones que requiera éste, el Comité de Control Social y los Asociados, con fines específicamente determinados.

CAPITULO VII

REVISORIA FISCAL Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 91°. REVISORÍA FISCAL NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FODEMCA en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal de FODEMCA y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente.



PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 92°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de "FODEMCA".
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e- learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Republica.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado, en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FODEMCA"



ARTICULO 93°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal:

1. Velar porque las operaciones de FODEMCA estén conformes con el estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente
2. Examinar la situación financiera y económica de FODEMCA y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Refrendar los balances mensuales.
5. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FODEMCA y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FODEMCA y en el desarrollo de sus actividades.
8. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Inspeccionar los bienes de FODEMCA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
10. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FODEMCA
11. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
12. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
13. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
14. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
15. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.



16. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
18. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 94°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FODEMCA".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FODEMCA".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento de las normas que impone no solo la Ley sino el estatuto de FODEMCA.
6. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
7. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 95°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL- NATURALEZA Y CONFORMIDAD. El Comité de Control social estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos; estos últimos tendrán las mismas obligaciones de los principales y los reemplazarán en su ausencia temporal o definitiva.



PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 96°. PERÍODO El Comité de Control Social será nombrado para un período de dos (2) años, por la Asamblea General.

ARTICULO 97°. REQUISITOS. Para ser integrante del Comité de Control Social deben demostrar capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza, para ejercer el cargo y cumplir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Ser asociado hábil .
2. No haber sido sancionado el año inmediatamente anterior.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
4. Acreditar haber recibido educación Solidaria: Curso Básico, y cumplir con un programa académico de formación suministrado por Fodemca durante seis meses siguientes a su elección.
5. Tener antigüedad mínima de seis (6) meses en FODEMCA.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FODEMCA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 98°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:



1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Haber sido sancionado por el FODEMCA durante el ejercicio de su cargo.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
8. Tener sanciones en las certificaciones exigidas durante el ejercicio del cargo.
9. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Comité de Control Social salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 99°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración de FODEMCA se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o el organismo de control vigente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FODEMCA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. La respuesta deberá entregarse dentro de los 15 días siguientes a la radicación
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentaciones internas.



5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o el Representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. De encontrar temas recurrentes, debe presentar la recomendación y solicitar la aplicación de correctivos. Del presente seguimiento se tendrá informe.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
10. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de los órganos de administración.
11. Las demás que tengan que ver con el control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal salvo cuando FODEMCA sea eximido de Revisor Fiscal por el organismo de control vigente.
12. Evaluar los informes de los diferentes servicios que han sido ejecutados por los comités encargados de estas labores.
13. Informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos de los fondos sociales.
14. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
16. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
17. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
18. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial - PESEM.



19. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 100°. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 101°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FODEMCA o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO XIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD



ARTICULO 102°. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL TELEVISIÓN - FODEMCA. El Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios, y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 103°. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS. Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes.

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA y para los acreedores de éste comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, con la totalidad de sus aportes y ahorros.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA.

ARTICULO 104°. RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de FODEMCA, serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 105°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FODEMCA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.



“FODEMCA ” sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 106°. CONFLICTO DE INTERES: se entiende por conflicto de interés en FODEMCA la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 107°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FODEMCA”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 108°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, y deseen ostentar otro cargo de administración, control o vigilancia en “ FODEMCA ”, deberá acreditar haber recibido capacitación específica en el cargo que aspire con mínimo tres (3) meses de anterioridad a la postulación.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a “FODEMCA” servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 109°. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado a FODEMCA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FODEMCA a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 110°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar otras incompatibilidades y prohibiciones, que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FODEMCA.

ARTÍCULO 111°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.



Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de asesoría con FODEMCA ni ejercer la representación legal de FODEMCA.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FODEMCA tampoco podrán celebrar contratos de asesoría con este.

ARTICULO 112°. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FODEMCA":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 113°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FODEMCA".

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX

INTEGRACION - INCORPORACION - ESCISION- FUSION - TRANSFORMACION



ARTICULO 114°. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, FODEMCA podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros fondos de empleados convenir la realización de una o mas operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación con entidades cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 115°. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en el estatuto será procedente la fusión, la incorporación y la transformación del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en los artículos 47, 48 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 116°. ESCISION: FODEMCA. Podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del Cooperativismo o de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

CAPITULO X **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 117°. CAUSALES. El Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.



2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por disminución del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
4. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores en su contra.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados

ARTICULO 118°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En el proceso de disolución y liquidación del Fondo de Empleados de Caracol Televisión - FODEMCA se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988, por expresa remisión establecida en el artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 119°. DESTINO DEL REMANENTE. El remanente de la liquidación será transferido a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de Caracol Televisión S.A. Escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTICULO 120°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FODEMCA" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 121°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FODEMCA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.



2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva

ARTICULO 122°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 123°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.



ARTICULO 124°. REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas del estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con una antelación de un (1) mes a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita un concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma del estatuto puede tratarse todo en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de Asamblea General.

ARTICULO 125°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no reguladas en este estatuto ni en el Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010, Decreto 962 de 2018, ni las normas reglamentarias, expedidas por el órgano de inspección y de control vigente, se resolverán cumpliendo las disposiciones legales vigentes para las Organizaciones Solidarias y de subsidio, las previstas en el Código del Comercio, para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados modalidad mixta, celebrada el día 29 de marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al FONDO DE EMPLEADOS CARACOL TELEVISION "FODEMCA". En constancia de lo anterior, firman:

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea